

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de febrero
dos mil veintiuno (2021)**

Proceso 2020-1037

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO** contra **LEONARDO QUEVEDO CRUZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE 20000050774

1.-) Por la suma de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$11.055.978)** correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 14 de marzo del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad **ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A.** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Téngase al abogado **LEON POSADA VLADIMR**, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad **ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A.**, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las

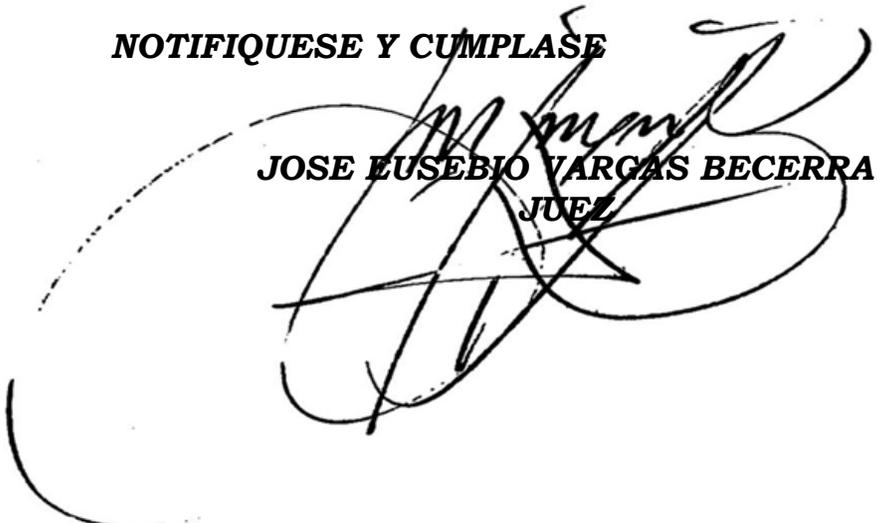
restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

TENGASE al abogado(a) **JOHN ALBERTO CARRERO LEON**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 29
hoy 19-2-2021

El secretario,



¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.